

## **CAPITULO VI**

**ARTÍCULO 47 TER.** LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. PROPONER Y PROMOVER POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ATENCIÓN AL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS;
- II. USAR MECANISMOS DE CONSULTA CON LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, PARA QUE SUS OPINIONES Y PROPUESTAS SEAN TOMADAS EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO;
- III. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN Y VINCULACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE MIGRANTES EN SUS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES DE ORIGEN; Y,
- IV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO, ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.